

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICIÓN.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo, en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio; asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín; pero pagarán su inserción los de interés particular.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 491.

Al reimprimir la lista de electores para Diputados á Cortes ultimada en 15 de Mayo de 1864, se han omitido en la imprenta por equivocación los tres electores siguientes:

SECCION DE BELMONTE.

Concejo de Grado.

Pueblos.	Parroquias.	Escs.
D. Fernando Cienfuegos y Miranda.	Ambás.	Ambás. 103

SECCION DE LUARCA.

Concejo de Valdés.

Pueblos.	Parroquias.	Escs.
D. Ventura Olavarrieta y Triot.	Luarca.	Luarca. 42

SECCION DE PRAVIA.

Concejo de Grado.

Pueblos.	Parroquias.	Escs.
D. Antonio del Valle Fernández.	Ruviano.	Ruviano. 41

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial, para que de ningún modo sirva de perjuicio á estos interesados en el libre ejercicio de su legítimo derecho en las elecciones que ocurran. Oviedo 17 de Octubre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 492.

Habiendo D. Francisco Villamil, diputado provincial por el partido judicial de Castropol, renunciado este cargo, por haber sido nombrado Promotor fiscal del de Pravia, cuyo destino acepta, he acordado que se proceda á la eleccion de otro diputado por el expresado partido de Castropol, en los mismos dias señalados para la general, ó sea los dias uno, dos y tres del próximo Noviembre.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y efectos consiguientes.

Oviedo 17 de Octubre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 493.

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director de Sanidad me transcribe en 14 del corriente mes lo siguiente:

En 13 del corriente, dice el Ministerio de Estado á este de la Gobernacion lo que sigue:

«Con fecha 3 del actual participa á este Ministerio el Cónsul de España en Nápoles, haberse presentado el cólera morbo, en el vecino pueblo ó barrio extramuros de aquella ciudad, llamado San Giovanni á Teduffio. Han sido atacadas en dicho pueblo tres mujeres, pero el no haber ocurrido caso de muerte hace creer que el morbo no tendrá carácter mortífero.»

—Lid traslado á V. S. para los efectos oportunos.

—Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de las Juntas de Sanidad marítima de esta provincia. Oviedo 18 de Octubre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 494.

El Alcalde de Llanes me dirige en tres del corriente la comunicacion que sigue:

«En el dia de ayer se presentó en esta villa un desconocido con un caballo que trató de vender, coligiéndose por el precio que le ponía era robado. Al tratar de detenerle, huyó dejando el caballo. Telegrafé al Alcalde ó fuerza de la Guardia civil de Rivadesella para su detencion con igual orden para la de Cangas de Onis y aun no se el resultado. Las señas del desconocido vendedor son las siguientes: Estatura, 5 pies próximamente; edad, de 26 á 30 años; color trigueno; cara redonda; viste pantalon color triste con rayas encarnadas oscuras; chaqueta negra corta; sombrero hongo oscuro; lleva camisa planchada, y debajo un elástico blanco: el pantalon le tiene muy sucio entre las piernas de haber venido montado á pelo en el caballo. Las señas de este al margen figuran. Debe proceder de la vecina provincia de Santander, esperando de V. S. se digne transcribir este al Sr. Gobernador de aquel punto para que el dueño del caballo se presente á recogerle, pues está á manutencion.»

Lo que he creído oportuno hacer público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento del dueño del caballo, se presente á recogerlo ante el referido Alcalde. Oviedo 14 de Octubre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas del caballo.

Edad 5 años, alzada 6 cuartas 2 dedos, capon, calzado bajo el pié izquierdo, con una pequeña cicatriz en el costadillo izquierdo; cola baja oscura con cabos negros; unos pelos blancos en la parte superior de la

mano izquierda; está del pasto; color bayo.

CIRCULAR NUM. 495.

El Excmo. Sr. Vocal gerente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, en comunicacion de 9 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Habiendo fallecido Antonio Lopez Perez, soldado del ejército de Cuba, hijo de José y de Vicenta, natural del Valle de Serante de esa provincia de su digno cargo, cuyo individuo se hallaba sirviendo con opcion á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859, y deseando este Consejo evitar á sus herederos (probablemente pobres) los gastos que les ocasionaria justificar en esta corte su derecho al percibo de los alcances que resulten en la liquidacion de la cuenta del mencionado individuo, con arreglo al art. 27 de la citada Ley, ha acordado me dirija á V. S. rogándole que por medio del Alcalde de aquel pueblo, y utilizando las pruebas sencillas y económicas que le sugiera su celo, indague quiénes son los legítimos herederos, sirviéndose V. S. ponerlo en conocimiento de esta Gerencia, con remision de un certificado de dicho Alcalde en que se acredite la legitimidad de los precitados herederos. Si por este medio no pudieran ser conocidos, estimaré de V. S. se sirva disponer sean llamados por el Boletín oficial, para que en el término de ocho dias se presenten por sí ó por medio de apoderado ante su autoridad á los fines que se interesan.

Trascurrido dicho término, si antes no hubiese resultado, espero lo pondrá en mi conocimiento para la conveniente resolucion, incluyendo un ejemplar del Boletín en que se inserte el llamamiento, para que, uniéndolo al expediente respectivo, consten en todo tiempo las eficaces diligencias practicadas con el indicado objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1865.—El Teniente general, Vocal gerente, Fran-

cisco de Mata y Alós.—P. A.—El Brigadier, Secretario, M. P. de los Cobos.»

Y no habiendo podido averiguarse hasta la fecha la existencia de los herederos de dicho individuo, se publica en el Boletín este anuncio, á fin de que los interesados puedan producir la oportuna gestión. Oviedo 14 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

El octavo día á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, se verificará en el monte Peral del Llar y Cerracin, sito en las jurisdicciones de Rivadesella y Caravia, el deslinde de la propiedad comunal confinante con la parte que dentro de él corresponde á don Toribio Foyo.

Las personas que tengan interés en que esta operacion se practique con el debido acierto, presentarán las peticiones, documentos ó pruebas que estimen convenientes al Ingeniero de montes de la provincia, en la inteligencia que pasado el día prefijado no serán oídos para los efectos de esta operacion.

Oviedo 16 de Octubre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

Seccion de Fomento

No habiendo podido celebrarse concurso de aspirantes á la plaza de auxiliar delineante de caminos vecinales de la provincia, cuya provision se anunció en la Gaceta de 18 de Julio último, por no haber probado ninguno de aquellos la aptitud legal exigida por el art. 1.º del programa del particular, se hace saber que en cumplimiento al art. 4.º del mismo comenzarán los ejercicios de oposicion, el día 13 de Noviembre próximo en la forma determinada á continuacion pudiendo entrar en ellos las personas que reuniendo las circunstancias necesarias deseen aspirar á la plaza mencionada.

Oviedo 13 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Programa de los requisitos y circunstancias que se requieren para optar á la plaza de Auxiliar delineante que se ha de proveer por la Diputacion de esta provincia.

Art. 1.º Para optar á esta plaza por oposicion se necesita, ser mayor de 20 años, y haber observado siempre una conducta irreprochable, lo que se acreditará con los documentos acostumbrados, acompañando además certificacion de facultativo competentemente autorizado que demuestre no padecer vicio ó indisposicion alguna que pueda impedir al interesado dedicarse á las faenas un tanto duras que llevan consigo los trabajos de trazados y reconocimiento de obras; además se acreditarán los conocimientos espresados en el artículo siguiente, y en la forma que el mismo indica.

Art. 2.º Los aspirantes sufrirán un examen distribuidos en dos ejercicios, entre los cuales mediará por lo

menos el intervalo de tres dias, de las materias siguientes:

Primer dia.—Aritmética con la teoría de quebrados y números complejos .potencias y raices, cuadrada y cúbica, y el conocimiento del sistema decimal, geometria, hasta la medición de superficies y volúmenes, y resolución de problemas de una y otra parte de las matemáticas.

Segundo dia.—Nociones de topografía y levantamiento de plano, y uso de los instrumentos que se emplean en los trabajos de carreteras. Dibujo lineal ó topográfico.

Art. 3.º Reunidos estos datos el tribunal de oposicion, cuyos actos habrán sido públicos, hará á la Diputacion provincial la propuesta que estime conveniente.

Oviedo 13 de Octubre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo,

Mes de Octubre de 1865.

Distribucion de fondos para las obligaciones que deben de satisfacer en dicho mes con cargo al presupuesto provincial del año económico de 1865 á 1866, la cual ha sido aprobada por el Consejo y se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre último.

Capítulo 1.º

Escs. mils.

Table with 2 columns: Description and Escs. mils. Includes items like Gratificación de cinco Consejeros, Sueldo del Secretario, etc.

Capítulo 2.º

Art. 2.º Sueldo del Ins-

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Sueldo del Secretario, Dozava parte de la consignacion de 50 escudos, etc.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Personal de la Escuela de Bellas Artes, Gastos de material, etc.

Capítulo 3.º

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Sueldo del Secretario y escribiente, Consignacion para material, etc.

Capítulo 6.º

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Sueldo de cuatro peritos agrónomos, Idem de tres guardas mayores, etc.

Capítulo 7.º

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Sueldos de los Médicos-Directores de las casas de baños, Para satisfacer al rematante del servicio del Boletín oficial, etc.

Capítulo 8.º

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Sueldo de cuatro Directores de caminos vecinales, Idem de 4 Auxiliares-delineantes, etc.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Idem de un sobrestante con 400, Idem de un peon con 182 escudos y 500 milésimas, etc.

Asciende esta distribucion á los figurados veinte y un mil trescientos noventa escudos, novecientas milésimas.

Oviedo 10 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Mendez de Vigo.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Fernando Castañon, Gefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Pablo Vallau-re, vecino de Oviedo, como apoderado de la Real Compañia Asturiana, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de hierro, plomo, zinc, etc. que se conocerá con el nombre de Tejeira, sita en terreno comun, término de Proida de Bieiros, parroquia de Tejeira, concejo de San Martin de Oscos; lindante al N. alto de monte Marron, O. camino de Villarin á Perdigueiros, E. pueblo de Tejeira, y S. Gabias de Perdigueiros.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio referido que se halla á 217 metros en direccion Suroeste de la esquina idem de la casa-almacen de la mina caducada «Anglesita.» Desde dicho punto se medirán en direccion N. 20 metros ó los que sean hasta tocar con el limite S. de dicha mina, y al S. los restantes hasta completar 600, al O. 75 y al E. 125 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 12 de Octubre de 1865.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Pablo Vallau-re, vecino de Oviedo, como apoderado de la Real Compañia Asturiana, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de hierro y otros metales que se conocerá con el nombre de Cotilloisa, sita en terreno comun, término de las Cotillais, parroquia y concejo de San

Martin de Oscos; lindante al N. punto de la Carballeira y valle del Campelin, S. monte Suaron y punto Rego del Caudas, E. punto de la Proida de la Arratoira y camino, y O. camino que va á la Rasneira.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio referido que se halla á 80 metros en direccion O. de la esquina Suroeste del cerro de encima de los Liros de D. José Nuñez. Desde él se medirán al N. 350 metros ó los que sean hasta tocar el límite S. de la mina «Prodigio 2.ª», al S. se medirán los restantes hasta completar los 600 metros del rectángulo de dos pertenencias contiguas por el lado menor. Al O. se medirán 50 metros y al E. 150 metros, quedando así fijado por las espresadas distancias del punto de partida á los lados opuestos del mismo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 12 de Octubre de 1865.—Fernando Castañón.

Hago saber: que D. Pablo Vallau-re, vecino de Oviedo, como apoderado de la Real Compañía Asturiana, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de hierro y otros metales que se conocerá con el nombre de *Tima*, sita en terreno comun, término de Restrepo, parroquia de Paramios, concejo de Vega de Rivadeo; lindante al N. sitio de Bubellu, S. Rego del Pradon, E. sitio llamado Peuca de Mendes, y O. con las Sáurias.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mencionado que se halla en direccion N. á 34 metros del cerrado de don Benito Alvarez. Desde este punto se medirán al N. 350 metros, al S. 250 al E. 100 y al O. 100 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 12 de Octubre de 1865.—Fernando Castañón.

Hago saber: que D. Agustin Mendez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Raymundo Rodriguez, ha presentado solicitud de registro de una incompleta pertenencia de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Tomasa*, sita en terreno de D. Nicolás Zapico, término de Reguero de la Muela, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo; lindante al N. mina «La Muela», S. «Constantina», E. «Agapita» y O. «Aborrecida.»

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro como á unos 30 metros próximamente, y á partir del mismo se medirán al O. 150 metros y el resto hasta 300 al E. intestando con la mina «Agapita», al N. 130 metros intestando con «La Muela» y el resto hasta 500 al S. intestando con la «Constantina», formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 13 de Octubre de 1865.—Fernando Castañón.

Hago saber: que D. Pablo Vallau-re, vecino de Oviedo, como apoderado de la Real Compañía Asturiana, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de hierro y otros metales que se conocerá con el nombre de *Lif*, sita en terreno comun, término de Bustelo, parroquia de Meredo, concejo de Vega de Rivadeo; lindante al N. peña de Gamelleira, S. campo de Gansela, E. peñas del campo Cabron, y O. peña de Osca.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio mencionado que se halla á la interseccion de dos visuales llevando la primera dirigida hácia la casa de D. Manuel Flores, 11° O. y la segunda dirigida hácia la de D. Ramon Rodriguez 87° O. Desde este punto se medirán 300 metros al N., 300 al Sur, 150 al O. y 50 al E. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 12 de Octubre de 1865.—Fernando Castañón.

Hago saber: que D. Pablo Vallau-re, vecino de Oviedo, como apoderado de la Real Compañía Asturiana, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de hierro y otros metales que se conocerá con el nombre de *Esnip*, sita en terreno comun, parroquia y concejo de Villanueva de Oscos, lindante al Saliente camino que va á la Bobia, Poniente camino que va á Villanueva, Mediodia peña de la Coriscada y N. casa arruinada de Barredo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mencionado que se halla situado á la interseccion de dos visuales llevando la primera dirigida hácia la casa de Gruciros 60° O., y la 2.ª dirigida hácia la cúspide de Peña Corveira, 51° E. Desde este punto se medirán al N. 300 metros, al S. 300, al E. 50,

y al O. 150 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Fernando Castañón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo,

Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858 se anuncia vacante la escuela elemental de niñas de Mansilla de las Mulas, dotada con 220 escudos anuales de sueldo fijo, habitacion capaz para la maestra y su familia y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas; la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que regenten otras obtenidas por oposicion, ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios, con sueldo que no baje en mas de 110 escudos del de la Escuela que se anuncia.

Las aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios, y certificacion de buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de instruccion pública de Leon, en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma provincia.

Oviedo 6 de Octubre de 1865.—El Rector, Jacobo Olleta.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niñas.

Partido de Ponferrada.
La de Sigüeya, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Astorga.
La de Banidodes y su distrito, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Villar de Cieruos, Santa Marina, Tabladillo, El Ganso, Castiellos, San Martin del Agostedo, Fontoriay su distrito, Murias de Rechivaldo, La Carrera, Sopena, Villaobispo, Quintanilla, Rabanal viejo, Maluengo, Chana, Quintanilla de Combarros, Carneros, Otero de Escarpizo, Vellido y su distrito, y Villamegil, dotadas con veinte y cinco escudos.

Partido de la Bañeza.

La de Rivera de la Polvorosa, dotada con treinta y seis escudos.
Las de Torneros de Jamuz, Valle, Villamarin, Matilla de la Vega, Villagarcía, Villarnera, Quintana y Congosto, Palacios de Jamuz y Gi-

menez, dotadas con veinte y cinco escudos.

Partido de Leon.

Las de Valdesilla, Toldanos, Casasola, Palazueta, Villafeliz, Santibañez, Gradefes, Villacidayo, Rueda del Almirante, Villaverde de Sandoval, Villaburbula, Fontanos, Aldea, La Seo, Cabanillas, Pobladura y Santovenia de la Valdoncina, dotadas con veinte y cinco escudos.

Partido de Murias de Paredes.

La de Láncara, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Campo de la Lomba, Huer-gas, La Majua, Trascastro, Castro de la Lomba, Cuevas, La Vega. Las Murias, Selga, S. Feliz, y San Esteban de la Vega, dotadas con veinte y cinco escudos.

Partido de Ponferrada.

La de Puente de Domingo Florez, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Nogar, Noceda, Voces. Acevo y Parada, Solana, dotadas con veinte y cinco escudos.

Partido de Riaño.

Las de Cremenés, Villayandre, Siero, Portilla, Barniedo, Pedrosa, Escaro, Lario y Morgovejo, dotadas con treinta y seis escudos.

Las de Cegoñal, El Campo Verdialgo, Velilla, Caminayo, Armada, Orones, Sopena, San Cibrian, La Puerta, Anciles, Vidanes, Saelices, Oejo, Campillo, Pesquera, Quintana, Taranilla, Renedo y su distrito, Las Munecas y su distrito, Villafrea, Llanabes, Los Espejos, Boca de Huer-gano, Horcañas, Carande, Balvuená, Ciguera, Huelde, Las Salas, Salomón, Primajas, Viego, Cerezal, Robledo, Santa Marina, Soto, Vegacernaja, Retuerto, Cuenabres, Casasuertes, Isoba, Valdehuesa, y Soto, dotadas con veinte y cinco escudos.

Partido de Sahagun.

Las de Santa Maria del Monte, Villamorisca, Villalman y su distrito, Villacidayo, Valdespino de Montañan, Villeza, Quintanilla de Rueda, Vega de Monasterio, Villaselán, Villacerán y Arcayos, dotadas con veinte y cinco escudos.

Partido de Valencia de don Juan.

Las de Barriones, y su distrito, Castrovega, y Venazolve, dotadas con treinta y seis escudos.

Las de Mqrilla, Pobladura, Velillas de los Oteros, Gigosos y Valdespinoceron, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de la Vecilla.

Las de Oseja, y Sobrepeña, dotadas con treinta y seis escudos.

Las de Fresnedo y la Serna, Palacio de Valdellorma, Llamero, Naredo, Voznuevo, Felechás, Valdecastillo, Correcillas, Matallana, Pardesivil, Huer-gas, La Vecilla, La Candana, Sopena, Barrio, Adrados, Candanedo y Santa Lucía, dotadas con veinte y cinco escudos.

Partido de Villafranca.

La de Sotelo dotada con treinta y seis escudos.

Las de Faro y Cariseda, dotadas con veinte y cinco escudos.

Los maestros disfrutarán, además

le su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon, en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma provincia.

Oviedo 13 de Octubre de 1865.—El Rector, Jacobo Olleta.

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niños.

Las de Degaña, Figueras, San Esteban de Morcín, y Villanueva de Oscos, dotadas con doscientos cincuenta escudos.

Escuelas elementales de niñas.

La de Pendueles, en el concejo de Llanes, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

Escuelas incompletas de niños.

Las de Castrillon y Prelo, en el concejo de Boal, dotadas con cien escudos.

Las de Arangas, Bulnes, Inganzo, Poo, Sotres y Tielve, en el de Cabrales con la misma dotacion.

La de Carmen de Soto, en el de Cangas de Onis con la misma dotacion.

Las de Carballo, Corias y San Pedro, en el de Cangas de Tineo, con idem.

La de Piñera en el de Cudillero con id.

La de la Braña, en el de El Franco con id.

La de Bullaso en el de Illano, con idem.

La de Villar de Veyo en el de Llanera, con id.

Las de Arbon, Armental, Busmargali, Busmente, Concerbal, Couz y Los Lagos, en el de Navia, con la misma dotacion.

Las de Abin y Rebollada, en el de Onis, con la misma dotacion.

La de Pedroveya en el de Quirós con id.

La de Veguina, en el de Tapia, con id.

Las de Bres y Veigas, en el de Taramundi, con id.

Las de Alienes, Ayones, Carcedo, La montaña, Otur, Paredes, Santiago, y Sexmo, en el de Valdes con idem.

Las de Cerredo, y Rebollal de temporada en el de Degaña, á cargo de un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meses, y la dotacion de cien escudos.

Las de Aramiago y Parajas, Carceda y Colima, Tarceley y Tebongo de temporada en el de Cangas de

Tineo, con las mismas condiciones y dotacion.

Las de Magadan y Trabada, de temporada en el de Grandas de Salime, con id.

Las de Manzaneda y Vioño de temporada en el de Gozon, con id. idem.

Las de Alguerdo y San Clemente, Andeo y Oria, Boiro y Santa Comba, Cecos y Taladrid, Fresno y Torga, Marentes y Peneda, Sena y Valdeferreros de temporada en el de Ibias, con las mismas condiciones y dotacion.

Las de Gio y Celedonio, de temporada en el de Illano con id. id.

Las de Soutelo y Laviaron, Villasequilla y Ventosa, de temporada en el de San Martin de Oscos, con id. idem.

Las de Castañedo y Santo Adriano de temporada, en el de Santo Adriano con id. id.

Las de Veigas y Endriga, de temporada en el de Somiedo con id. id.

Las de Brañalonga y Cezures, Merrillés y Genestaza, de temporada en el concejo de Tineo, con las mismas condiciones y dotacion.

Escuelas incompletas de niñas.

Las de Caravia, Caso, Cadavedo, Ceceda, Degaña, Ibias, Muñas, Riosco de Sobrescobio, Sames en Amieba y Villanueva, dotadas con ciento diez escudos.

Los maestros disfrutarán ademas de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.—Oviedo 9 de Octubre de 1865.—El Rector, Jacobo Olleta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan José Rodríguez, juez de primera instancia de Laviana, provincia de Oviedo.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo, á Rudesindo Claveria y Gutierrez, soltero, hijo de Juan Pedro y de Teresa, de oficio castrador, de veintidos años, natural y vecino de Sama de Langreo, procesado por lesiones á Francisco Garcia Fernandez para que dentro de treinta dias comparezca en este juzgado á nombrar procurador y abogado que le defienda en dicha causa, en la inteligencia que si lo hiciere así se le oirá y administrará justicia y en otro caso, se seguirá la causa en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Pola de Laviana á ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan José Rodríguez.—Por su mandado, José de la Torre.

D. Menendo Valledor, caballero de la Réal y distinguida orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de Grandas de Salime.

Hago saber: que en el pleito de que se hará mencion, recayó la sentencia que dice:

En la villa de Grandas de Salime á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por ante mi Escribano dijo: que ha visto el pleito de menor cuantia seguido entre partes, como demandante D. Juan Diaz y Mon, vecino del pueblo de Magadan en este concejo, procurador del mismo D. Antonio Soto; y como demandados Manuela Rodriguez, como curadora de sus hijos menores José y Lope S. Pedro, Maria y Juan de S. Pedro, vecinos de S. Payo en el de S. Martin de Oscos, y los estrados del Juzgado por su rebeldia, sobre pago de dos mil cuatrocientos catorce rs.

Resultando: que Diaz y Mon, adquirió de D. José San Pedro y Ron, vecino de Llande-pereira el derecho de percibir ocho fanegas y media de centeno anualmente sobre la casa y bienes que los demandados cultivan en dicho pueblo de S. Payo, segun consta de la escritura que obra compulsada en los autos y pasó á la fé del Escribano D. Pedro Antonio Soto en veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Resultando: que esta renta no se ha satisfecho por los demandados desde el referido año hasta el de cincuenta y nueve, ambos inclusive, hecho que motivó el presente litigio terminante á reclamar de los mismos dos mil cuatrocientos catorce reales á que segun los precios de mercado, ascienden las seis anualidades vencidas, asi como el importe tambien de las que sucesivamente se venzan hasta la sentencia ejecutoria.

Resultando: que recibido el pleito á prueba suministró el demandante, la que á su derecho vió convenir, tanto testifical como documental:

Considerando: que la escritura de veinte y cuatro de Marzo ya citada justifica concluyentemente el derecho del espresado demandante á percibir anualmente de los demandados como sucesores del vendedor las ocho fanegas y media de centeno que por dicho documento se han vendido.

Considerando: que tambien se ha justificado sin contradiccion que el precio del grano habia sido de cincuenta reales fanega en el año de cincuenta y cuatro, de cuarenta y ocho en el de cincuenta y cinco, de cincuenta en el de cincuenta y seis, de sesenta en cincuenta y siete, de cuarenta en cincuenta y ocho y de treinta y seis en cincuenta y nueve; apareciendo en consecuencia que el importe de estas anualidades á los precios referidos asciende á los dos mil cuatrocientos catorce reales que se reclaman:

Vistas las leyes 114 título 18, la 32 título 16, las 9 y 10 título 22 de

la partida 3.^a y más doctrina necesaria falla: que debia de condenar y condenaba á la Manuela Rodriguez como curadora de sus hijos menores José y Lope San Pedro, á Maria y Juan de San Pedro, á que dentro del término de diez dias paguen á don Juan Diaz y Mon la cantidad de los dos mil cuatrocientos catorce reales importe de las anualidades vencidas desde mil ochocientos cincuenta y cuatro á mil ochocientos cincuenta y nueve ambos inclusive, y que á razon de valores satisfagan el de las que se vencieron posteriormente y que se venzan hasta que esta sentencia cause ejecutoria, entendiéndose el pago de estas al término tambien de diez dias contados desde el en que dichos valores sean aprobados por el Juzgado, ó consentidos por las partes, y que debia asimismo condenar como condenaba á dichos demandados al pago de las costas.

Por esta sentencia que se publicará por edictos, insertándose uno en el *Boletín oficial* de la provincia, así lo dijo y firma de que yo Escribano doy fé.—Menendo Valledor.—Ante mí.—Antonio Garcia y Mon.

Para que se publique en dicho *Boletín* libro el presente en Grandas de Salime á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Menendo Valledor.—Por mandado de S. S., Antonio Garcia y Mon.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion oficial del dia 15.

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Publicado.	Observaciones.
Consolidado..	40-00 »	00-00 »
Diferido.....	57-00 »	00-00 »
Amortizable de 1. ^a	00-00 »	00-00 »
Idem de 2. ^a	00-00 »	00-00 »
Personal.....	00-00 »	21-90 »
Carreteras y sociad.		
Abril, 4,000.....	00-00 »	85-50 »
Idem de 2,000....	00-00 »	00-00 »
Junio, 2,000.....	00-00 »	00-00 »
Agosto, 2,000....	00-00 »	80-25 »
Julio, 2,000.....	00-00 »	00-00 »
Obras públic., julio	00-00 »	81-50 »
Canal de Isabel II.	00-00 »	00-00 »
Obligac. del Estado	76-30 »	00-00 »
Banco de España..	00-00 »	00-00 »
Canal de Castilla..	00-00 »	00-00 »
CAMBIOS. (Londres, á 90 dñs.		49-40 »
(Paris, á 8 dñs. %		5-12 »

ULTIMA HORA.
Consolidado, al contado, 40-00.—Fin de mes, 40-10.
Diferida, al contado, 36-75.—Id. 36-85.
Personal, al contado, 21-70.—Id. 21-80.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncio de venta en Gijón.

Se vende la casa alta núm. 15 de la calle de los Morales, y la huerta contigua que da á la de Cabrales; de estension la última de unos 28.000 pies cuadrados, con pozo de agua, en buen estado de cultura y muy á propósito para fabricar.

El que desee adquirir el todo ó parte de dicha propiedad, puede entenderse en Gijón, con D. Francisco de Cabo, que vive en la misma calle de los Morales número 13.

VENTA.

A voluntad de su dueño se vende la casa número 50 del Estanco del Medio. Las personas que quieran comprarla se entenderán con D. Miguel Coteron, vecino de esta ciudad.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía,
Plazuela de San Vicente.